



Trabajando Por
La Dignidad
De Atenco



ATENCO
Administración
2019 - 2021

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECURSO DE REVISION: 05293/INFOEM/IP/RR/2020

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADA PONENTE DEL INFOEM

EL que suscribe, Lic. Ervin Alan Arellano Bacilio, en mi carácter de Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atenco, Estado de México, ante usted Comisionado Ponente, con el debido respeto, comparezco y expongo lo siguiente;

Que, por este conducto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 176, 179, 185 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a rendir el:

INFORME JUSTIFICADO

UNO. – De una simple lectura del numeral 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el cual entre otros términos establece que este sujeto obligado no está facultado para generar, resumir, efectuar cálculos o prácticas de investigación, por lo que en efecto la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni el presentarla conforme al interés del solicitante para satisfacer sus necesidades.**

Por lo anterior, si bien, en el informe emitido por el Servidor Público Habilitado no se advierte la cantidad de las obras realizadas por este Sujeto Obligado, no menos cierto es que de los portales habilitados para su consulta se encuentran todas y cada una de las obras realizadas durante el ejercicio fiscal 2019, sirviendo de apoyo el criterio 03-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales en el cual se señaló que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, mismo que a la letra se transcribe:

"...No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información...”

Ante tales consideraciones, se deduce que el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Por lo que la hoy recurrente está conforme con la información entregada, sirviendo de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dice:

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. *Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.*

Lo anterior es así, debido a que el recurrente no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de la información emitida por este Sujeto Obligado, consecuentemente la respuesta debe declararse consentida por el hoy recurrente, toda vez que en ningún momento realiza manifestación de inconformidad, solo se limita a hacer manifestaciones puramente subjetivas, por lo que no puede producirse efectos jurídicos tendientes a revocar, conformar o modificar el acto reclamado ya que se infiere su consentimiento ante la falta de impugnación eficaz, sirviendo de apoyo el siguiente criterio jurisprudencia;

“...REVISION EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. *Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente,*



Trabajando Por
La Dignidad
De Atenco



ATENCO
Administración
2019 - 2021

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

deben declararse firmes aquellos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente..."

Por lo anterior, resulta dable declara inatendible la ampliación de solicitud del recurrente, por no guardar congruencia con la solicitud de información de origen, en virtud que el particular no expreso o registro motivos de inconformidad alguno con la información remitida por este Sujeto Obligado, y aunado a que como ha quedado demostrado, el recurso de revisión no es el medio idóneo para solicitar información adicional ya que contraviene las disposiciones legales del cuerpo normativo aplicable al presente derecho fundamental de acceso a la información pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;
A Usted Comisionado ponente atentamente pido ser sirva:

ATENTAMENTE


LIC. ERVIN ALAN ARELLANO BACILIO

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

